



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 27 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto correspondieron a este Juzgado. Sírvasse proveer.

AUTO INT N° 395-2020-00146-00 SUCESION INTESTADA
Palmira- Valle del Cauca, 27 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir la demanda de Sucesión Intestada del causante CARMEN LIBIA LLANO PALACIO, formulada por la señora LUZ ELENA MEJIA DE ECHEVERRI, otrora, antes del vínculo matrimonial LUZ ELENA MEJIA LLANO, a través de apoderado judicial, los requisitos establecidos en los artículos 489 y 490 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior el despacho

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada del causante CARMEN LIBIA LLANO PALACIO, fallecida el día 15 de agosto de 2019.

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento de que trata el artículo 487 y sss del C.G.P.

TERCERO: RECONOZCASE como herederos de la causante a la señora LUZ ELENA MEJIA DE ECHEVERRI, otrora, antes del vínculo matrimonial LUZ ELENA MEJIA LLANO y a OLGA LILIANA MEJIA LLANO en calidad de hijas de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente causa, para que hagan valer sus derechos oportunamente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del C.G.P., y por el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

CLASE DE PROCESO	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE	CARMEN LIBIA LLANO PALACIO
DEMANDANTE	LUZ ELENA MEJIA DE ECHEVERRI, otrora, antes del vínculo matrimonial LUZ ELENA MEJIA LLANO
NOMBRE DEL EMPLAZADO	QUIENES SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DEL

	SEÑORA CARMEN LIBIA LLANO PALACIO
JUZGADO QUE LO REQUIERE	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
TERMINO DE PUBLICACION	UNA SOLA VEZ. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.
RADICACION	2020-00146-00

SEXTO: UNA VEZ acreditado el cumplimiento del numeral anterior, se procederá por el Juzgado con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE la apertura de este, a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales de la localidad, por medio de oficio, suministrándole los datos requeridos de conformidad con lo previsto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: TÉNGASE al Dr. DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE, identificado con la T.P. No. 77.397 del C. S. J., como mandatario Judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



YANETH HERRERA CARDONA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>En estado No. 029 de hoy 28 de agosto de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)</p> <p style="text-align: center;">  JENNY ROJAS MENDEZ <small>SECRETARIA</small> </p>

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697f5f999f8a286ba63118a92a741031c739fea20aa35a3bf2c954c41c775716**
Documento generado en 27/08/2020 11:44:55 p.m.